



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda - Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el Dr. **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 14.623.067 expedida en Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con N.I.T. número 800.037.800-8, en contra de la señora **ALBA GLADYS MEDINA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.650.038, con la solicitud que antecede. Ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando haya lugar al emplazamiento y este se haya surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, siempre y cuando esto sea procedente dentro del proceso.

También es pertinente señalar que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, como curador ad litem deberá ser designado un abogado que ejerza habitualmente, quien deberá aceptar de manera obligatoria la designación, excepto los casos señalados en la referida norma, y defender los intereses de los demandados de forma gratuita, de no asumir el cargo de manera inmediata será sujeto de sanciones disciplinarias.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que se ha surtido la publicación en el diario El País y la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el proceso y surtirse la notificación del **AUTO** que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** del proceso referenciado, es deber del Despacho darle aplicación a lo dispuesto en las normas ya señaladas, procediendo a designarse con tal fin Curador Ad – Litem ante lo cual, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA como Curador Ad Litem a fin de que represente a la demandada ALBA GLADYS MEDINA JIMENEZ dentro del presente proceso.

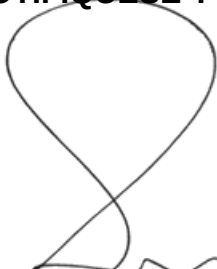
SEGUNDO: CÍTESE al Dr. THEYSSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA para que de manera inmediata proceda a posesionarse del cargo o a acreditar la excepción para la no aceptación.

TERCERO: Una vez acepte el curador ad-litem que va a representar al demandado en el presente trámite, **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y los anexos, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación para que proceda a proponer las excepciones que considere tener a favor de la parte representada.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones respectivas al curador ad litem designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO